

Constancia Secretarial: El 20 de agosto de 2021 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00729

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; como quiera que del título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible a cargo de la parte ejecutada, el Despacho **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** en contra de la señora **ANDREA DEL PILAR SUÁREZ RUEDA**, por las siguientes sumas de dinero:

Obligación contenida en el pagaré de fecha 23 de noviembre de 2017

1. Por la suma de \$4.592.029 m/cte, correspondiente al capital de las cuotas vencidas y \$2.130.046 a intereses remuneratorios, sumas que se discriminan de la siguiente manera:

EXIGIBILIDAD	Valor Capital	Interés Corriente
10/08/2019	\$ 3.591,00	-
10/09/2019	\$ 171.711,00	\$ 120.397,00
10/10/2019	\$ 174.007,00	\$ 118.101,00
10/11/2019	\$ 176.333,00	\$ 115.775,00
10/12/2019	\$ 178.691,00	\$ 113.417,00
10/01/2020	\$ 181.081,00	\$ 111.027,00
10/02/2020	\$ 183.502,00	\$ 108.606,00
10/03/2020	\$ 185.956,00	\$ 106.152,00
10/04/2020	\$ 188.442,00	\$ 103.666,00
10/05/2020	\$ 190.962,00	\$ 101.146,00
10/06/2020	\$ 193.515,00	\$ 98.593,00
10/07/2020	\$ 196.103,00	\$ 96.005,00
10/08/2020	\$ 198.725,00	\$ 93.383,00
10/09/2020	\$ 201.382,00	\$ 90.726,00
10/10/2020	\$ 204.075,00	\$ 88.033,00

10/11/2020	\$ 206.804,00	\$ 85.304,00
10/12/2020	\$ 209.569,00	\$ 82.539,00
10/01/2021	\$ 212.371,00	\$ 79.737,00
10/02/2021	\$ 215.211,00	\$ 76.897,00
10/03/2021	\$ 218.089,00	\$ 74.019,00
10/04/2021	\$ 221.005,00	\$ 71.103,00
10/05/2021	\$ 223.960,00	\$ 68.148,00
10/06/2021	\$ 226.955,00	\$ 65.153,00
10/07/2021	\$ 229.989,00	\$ 62.119,00
TOTALES:	\$ 4.592.029,00	\$ 2.130.046,00

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre las sumas indicadas en el numeral anterior por capital de las cuotas vencidas, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde su vencimiento, y hasta cuando se haga el pago total por parte de la demandada.

3. Por la suma de \$4.415.646 m/cte, correspondiente a capital acelerado.

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta cuando se haga el pago total por parte de la demandada.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se ordena notificar a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Tramítase el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

Reconocer personería a la abogada Lina Marcela Gómez Quintero como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder otorgado y bajo los apremios del art. 74 *ib*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 52 del 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

JST

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19e5cf40bc408551f10dab11b4865311d105229608a360e981809fb1cd0b4f45

Documento generado en 08/09/2021 12:23:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>